

El abc del Derecho



DOMINGO 18 de octubre de 2020 | AÑO 1 | N° 19

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos **EGACAL**

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02

Una nueva lección:
La Jerarquía Normativa

03

El abecé de:
La Jerarquía Normativa

04 • 05

Infografía:
Jerarquía Normativa
Control Normativo

06

.: Sentencias trotamundos:
Maltrato

.: Butaca Jurídica:
Sufragistas

.: Pupiletras legales:
La Jerarquía Normativa

07

.: El Derecho es redondo:
La Imparcialidad

.: Gobierno del consumidor:
Protección al Consumidor
Financiero: Tarjetas de Crédito

.: ¡Escriba bien, doctor!:
¿Vocablos "inéditos" en los diccionarios jurídicos?



LA JERARQUÍA NORMATIVA



LA JERARQUÍA NORMATIVA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
Doctora en Derecho por la
Universidad Nacional de Rosario
(Argentina)

Las normas jurídicas constituyen una de las principales fuentes del Derecho; sin embargo, son muchas y no todas tienen las mismas características, alcance y jerarquía. Una de las formas más sencillas para poder reconocer y comprender este “bosque frondoso” de normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico es representarlas y organizarlas a través de una pirámide: la **Pirámide Normativa** también denominada Pirámide Kelseniana en alusión a su creador, el jurista austriaco Hans Kelsen. Dicha representación incluye cinco niveles:

1. La Constitución y los tratados sobre derechos humanos.
2. Las normas con rango de ley.
3. Los decretos.
4. Las resoluciones.
5. Las normas de interés de parte.

Veremos a continuación las diferentes normas que están comprendidas en cada uno de los niveles mencionados.

La Constitución. Nace de un Poder Constituyente a diferencia de las demás normas que emanan de poderes constituidos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Además de ser una norma jurídica es

fuente del Derecho, ya que señala los órganos y organismos legítimos para gobernar, su estructura, la competencia y el procedimiento que deben seguir. Asimismo, establece los parámetros o estándares respecto de los cuales deben encuadrarse las demás normas. Es la norma principal y prevalece sobre los demás; por lo tanto, contiene principios y derechos

que no pueden ser vulnerados por aquellas que son de inferior jerarquía. Dicha prevalencia constituye uno de los dogmas del Derecho Constitucional al igual que la separación de poderes y la vigencia de los derechos fundamentales.

Siempre en el primer nivel, al lado de la Constitución, se ubican los **Tratados sobre Derechos Humanos**. Al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, que establece que las normas sobre derechos y libertades reconocidas por la Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de

los cuales el Perú es parte. Asimismo, el artículo 55° establece que los tratados internacionales en vigor se incorporan de forma inmediata al ordenamiento jurídico interno, pues forman parte del derecho nacional. Un ejemplo muy importante lo constituye la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969).

Las normas con rango de ley se caracterizan



“Las normas jurídicas constituyen una de las principales fuentes del Derecho; sin embargo, son muchas y no todas tienen las mismas características, alcance y jerarquía.”

por ser generales, por lo tanto, regulan situaciones abstractas, impersonales y objetivas, aplicables a un conjunto indeterminado de personas. Comprende a varias normas, dentro de las que destaca la Ley. Esta norma es expedida por el Congreso de la República y puede ser de diferentes clases: leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes de reforma constitucional y las que tienen una denominación asignada directamente por la Constitución (Ley de Presupuesto de la República y Ley de la Cuenta General de la República). Es importante señalar que, entre ellas, sus diferencias no radican en su jerarquía: todas están comprendidas en el segundo ni-

vel, sino en su procedimiento de aprobación y en las materias que regulan.

Como su denominación lo sugiere, todas las normas ubicadas en el segundo nivel tienen una característica en común: todas tienen rango de ley, por lo tanto, entre ellas no hay diferencia a nivel de jerarquía, pero sí a nivel de alcance, ya que

las ordenanzas tanto regionales como locales no tienen fuerza de ley, es decir no se aplican a la totalidad del territorio nacional ni a todas las personas. Una segunda diferencia la encontramos en el poder constituido que las emitió: mientras las leyes -como ya se ha señalado- las emite el Congreso de la República, los decretos (legislativo, de urgencia y ley) son emitidos por el Poder Ejecutivo; mientras que las ordenanzas son emitidas por gobiernos subnacionales (regionales y locales).

Reglamentos. Son normas de carácter secundario, subordinadas a la ley y de naturaleza diferente a la

misma ya que responden al ejercicio de la función administrativa de diferentes entidades de la administración pública y no a una función legislativa. Un reglamento no puede inobservar lo establecido por la norma con rango de ley, sea la que el mismo reglamenta o cualquier otra. Hay dos clases de reglamentos: los **ejecutivos**, destinados a desarrollar o complementar lo establecido por una ley, un ejemplo lo encontramos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otra parte, los **autónomos** son emitidos como consecuencia de la función normativa de una entidad pública, como ocurre con el Reglamento General de Registros Públicos. Los reglamentos ejecutivos son aprobados por Decretos Supremos, los cuales no tienen rango de ley.

Resoluciones. Son normas de inferior jerarquía que los reglamentos y están subordinadas a ellos. Son emitidas al interior de las entidades públicas. Pueden ser emitidas por entes inferiores a la alta dirección de la entidad, siempre que exista asignación de competencia expresa. Comprende entre otras a las resoluciones, ministeriales, directorales, subdirectorales, etc.

Las normas de interés de parte. Comprende a las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, los convenios colectivos y los contratos entre privados.

Les invitamos a seguir revisando los aspectos más relevantes de la Jerarquía Normativa.





El Abecé de LA JERARQUÍA NORMATIVA

1. ¿En qué consiste la supremacía constitucional?

La Constitución ostenta la llamada supremacía respecto a las demás normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico (se ubica en la cúspide de la Pirámide Normativa). Es la más importante, considerando que, también es la principal fuente de derecho.

La supremacía constitucional tiene como primer antecedente al célebre caso *Marbury vs. Madison* (Estados Unidos), en el cual se determinó no solamente que era una norma suprema, sino además que los jueces podían inaplicar una norma (ubicada en niveles inferiores: del segundo hacia abajo) al caso concreto, cuando ésta se encontraba en desacuerdo con la norma constitucional (a esto último se denomina Control Difuso).

2. ¿Qué mecanismos existen para garantizar la supremacía de la Constitución?

En el Perú se presentan dos sistemas de control de constitucionalidad, por lo cual se considera que poseemos un "sistema dual": el Control Difuso y el Control Concentrado.

El primero de los mencionados se encuentra consagrado por el artículo 138° de la Constitución. El Control Concentrado figura en los artículos 200° y 202° de dicha norma. A través de este último, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de expulsar aquellas normas que son contrarias al texto constitucional. Es importante señalar que el Tribunal

Constitucional puede también hacer uso del Control Difuso cuando resuelve en última instancia procesos constitucionales.

3. ¿Por qué se le considera a la Constitución como principal fuente de derecho?

Porque a través de ella:

- Se crea los órganos encargados de la producción normativa.
- Se otorga competencias materiales.
- Se determina los procedimientos para la elaboración normativa.
- Se establece los límites materiales para la elaboración normativa.
- Se impone los contenidos normativos.

4. ¿Todos los Decretos tienen rango de ley?

No. Los decretos son normas emitidas por el Poder Ejecutivo; sin embargo, solo tienen rango de ley los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los decretos leyes.

- **Decreto Legislativo.** Previsto en el artículo 104° de la Constitución. A través de él, el Congreso puede delegar en el Ejecutivo la facultad de legislar sobre algunas materias específicas y por el plazo determinado en la ley autoritativa.

Aquí podemos decir que el Poder Legislativo realiza un control ex ante ya que mediante la ley autoritativa determina los límites a los que debe ceñirse los futuros decretos legislativos a emitirse.

- **Decreto de Urgencia.** Previsto en el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución. A través de él, el Presidente de la República en situaciones de emergencia puede legislar en materia económica y financiera, con cargo de dar cuenta al Congreso. Por lo tanto, en este caso estamos frente a un control ex post.



- **Decreto Ley.** Es emitido en los gobiernos de facto (dictaduras), es decir en aquellos casos donde el Congreso de la República no ejerce sus funciones.

5. ¿Qué es una resolución legislativa?

Es un acto parlamentario que generalmente regula

La Constitución ostenta la llamada supremacía respecto a las demás normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico (se ubica en la cúspide de la Pirámide Normativa).

casos de manera particular y concreta (como por ejemplo: autorización al Presidente de la República para salir del país, elección de los miembros del Tribunal Constitucional, aprobación de tratados, etc.). Representan la excepción a la característica de generalidad de la ley. Tienen rango de ley porque el la Constitución y el Reglamento del Congreso le confieren implícitamente una jerarquía homóloga a la ley.

6. ¿Tiene rango de ley el Reglamento del Congreso?

Sí, a pesar de su denominación de "Reglamento". El artículo 94° de la Constitución dispone que: "El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley". Constituye la excepción a la regla de que, en principio, los Poderes del Estado se regulan por ley orgánica; sin embargo, se debe asumir que dicho reglamento goza de naturaleza equivalente a esta última.

7. ¿Tiene mayor jerarquía una ley orgánica que una ordinaria?

No. Ambas tienen igual jerarquía, se encuentran en el mismo nivel de la Pirámide Normativa: el segundo. La diferencia radica fundamentalmente en su aprobación

(en el caso de la orgánica, es por mayoría calificada, vale decir la mitad más uno del número legal de congresistas; mientras que la ordinaria requiere mayoría simple, es decir, la mitad más uno del número de congresistas asistentes). Por otra parte, la ley orgánica solo regula materias reservadas por la Constitución (artículo 106°) como: la organización del estado, derechos fundamentales y explotación de recursos naturales. En cambio, la ordinaria regula todas las materias.

De acuerdo a lo señalado se desprende que, en caso de conflicto entre ellas (antinomia) es la materia regulada la que determina la primacía y no, la jerarquía.

8. ¿Qué son las leyes de reforma constitucional?

Se trata de normas que materializan la reforma de la Constitución. Están sujetas al procedimiento especial previsto en el artículo 206° de la Constitución, según el cual, toda reforma debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros (es decir, 66 votos), y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas (es decir, 87 votos).



Infografía jurídica

1 | JERARQUÍA



- Constitución Política
- Tratados Internacionales de Derechos Humanos

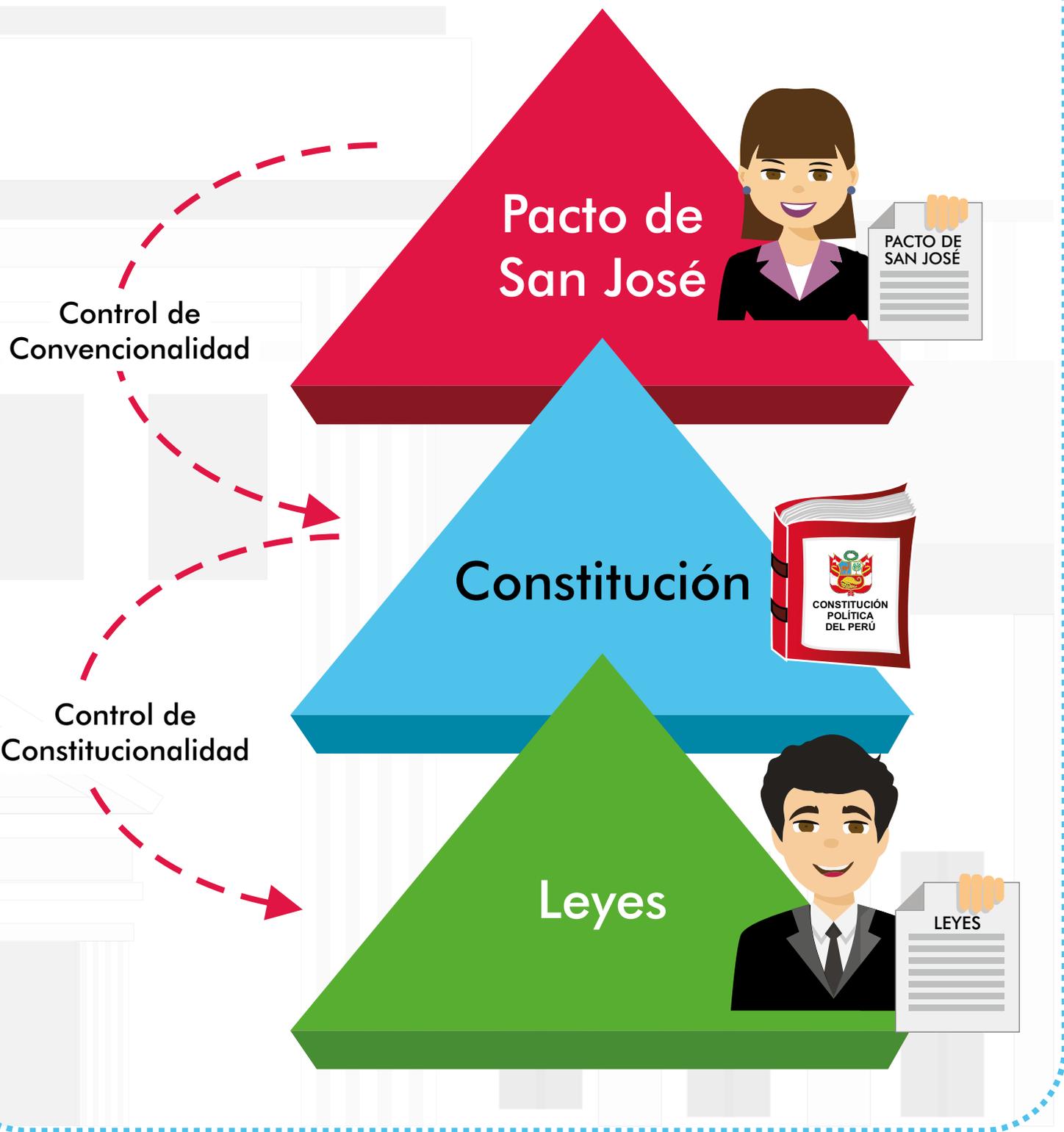
- Precedentes Constitucionales
- Ley de Presupuesto de la R
- Ley de la Cuenta General
- Tratados internacionales
- Leyes Orgánicas
- Leyes Ordinarias
- Reglamento del Congreso
- Resolución Legislativa
- Decreto Legislativo
- Decreto de Urgencia
- Decretos Leyes
- Ordenanzas Regionales
- Ordenanzas Municipales

A NORMATIVA

2 | CONTROL NORMATIVO (Teoría de los Triángulos Superpuestos)



les
República
de la República





Sentencias trotamundos

Maltrato

José, en calidad de interno del Centro Penitenciario "Chonchocoro" de La Paz (Bolivia), denunció que -el 04 de abril de 2015- fue agredido por un agente con la ayuda de dos de sus colegas causándole una hemorragia nasal. En dicho incidente, además, lo enmanillaron hasta el tope de su hueso y le privaron de sus alimentos. Ante estos hechos, el director del establecimiento penitenciario lo cambió de lugar y fue trasladado por el mismo denunciado a otro lugar, donde le

retiraron los cables de luz y las hornillas para calentarse; además de que le taparon las ventanas para que viviera a oscuras entre otros vejámenes.

Ante esta situación, José interpuso acción de libertad la cual fue concedida por la Sala Penal Tercera del Tribunal departamental de Justicia de La Paz, remitida en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, el 29 de octubre de 2015 confirmó la tutela señalando:

«III.2.2. (...) Al respecto, es evidente que las referidas denuncias no tienen un respaldo probatorio por parte del accionante; sin embargo, también se tiene que el demandado, pese a su notificación, no se hizo presente en audiencia para prestar su informe correspondiente, ni tampoco lo hizo de forma escrita a objeto de desvirtuar o negar las acusaciones y denuncias en su contra, sumándose a ello el hecho de que de acuerdo a la audiencia de la presente acción, el Tribunal de garan-

tías habría verificado la existencia de lesiones físicas en el accionante, en ese orden es de aplicación en el presente caso la inversión de la carga de la prueba (...)

las personas que se encuentran detenidas o recluidas, (...)»

Lea la sentencia en: <http://bit.ly/Exp11056-2020>

En ese sentido, ante las denuncias efectuadas por el accionante respecto a los maltratos de los que habría sido víctima por parte del funcionario policial demandado, es de aplicación la acción libertad correctiva como mecanismo idóneo de resguardo de los derechos de



Pupiletras legales

La Jerarquía Normativa

L	O	S	C	F	E	L	P	W	N	W	Ñ	B	L	H
Q	G	U	Ñ	I	N	Ñ	O	U	O	O	R	E	P	A
P	I	B	J	M	V	N	F	C	I	R	Y	H	Y	R
Ñ	D	T	X	N	Z	X	K	R	C	D	R	M	W	U
U	O	U	U	U	M	A	J	L	A	E	P	D	N	T
F	C	P	M	Z	C	I	N	S	L	N	K	E	E	C
R	Y	Y	A	I	Ñ	Y	Z	W	S	A	Y	C	S	U
M	C	Y	J	R	U	E	D	R	I	N	H	R	L	R
A	D	M	G	T	E	E	A	Z	G	Z	O	E	E	T
P	W	Y	G	C	N	S	A	E	E	A	L	T	K	S
I	T	R	A	T	A	D	O	C	L	K	V	O	K	E
R	D	F	X	Ñ	V	O	B	L	P	N	U	Ñ	O	U
A	E	L	J	M	C	D	F	Ñ	U	K	J	G	T	V
M	E	Y	Q	Ñ	Q	H	Q	C	K	C	N	O	Y	N
I	P	R	I	N	C	I	P	I	O	A	I	J	T	K
D	J	Y	P	R	G	T	N	O	R	M	A	O	N	K
E	Z	O	T	N	E	M	A	L	G	E	R	Q	N	Q
N	O	I	C	U	T	I	T	S	N	O	C	U	E	Ñ

CÓDIGO
CONSTITUCIÓN
DECRETO
ESTRUCTURA
KELSEN

LEGISLACIÓN
LEY
NORMA
ORDENANZA
PIRÁMIDE

PRINCIPIO
RANGO
REGLAMENTO
RESOLUCIÓN
TRATADO

Butaca jurídica

Sufragistas



Una lección de la historia por la lucha de los derechos de las mujeres nos lo trae el film titulado Sufragistas (Suffragette), película británica estrenada en el año 2015 y dirigida por Sarah Gavron bajo el guion de Abi Morgan (dramaturga galesa).

Se trata de un hecho histórico que muestra a las primeras forjadoras del voto femenino en la Inglaterra de inicios del siglo XX (en 1912). Estas pioneras, a pesar de las protestas pacíficas que inicialmente realizaron, son ignoradas por la clase

política varonil; por lo que decidieron radicalizar su accionar, lo cual ocasionó una especie de exilio social y prisión.

En el relato de la película se nos presenta a Maud Watts, una lavandera interpretada por Carey Mulligan (nominada al Oscar por An Education) quien sufre una serie de tratos despreciables y típicos de una sociedad patriarcal y machista. El movimiento femenino que ya había surgido le es indiferente a Watts hasta que poco a poco se va adentrando en la lu-

cha, entendiendo sus razones, lo cual le costó su clásica vida como esposa y madre. Hay que agregar que Meryl Streep tiene una breve aparición en este film en el papel de Emmeline Pankhurst, una de las fundadoras del sufragismo.

El sufragio femenino en el Perú se consiguió en 1955 durante el gobierno de Manuel A. Odría. Una película digna de ver para varones y mujeres del derecho.

Vea este film en YouTube como: [Película Las Sufragistas español latino](#).



El Derecho es redondo

La Imparcialidad

El maestro Alvarado Veloso cuando aborda el tema de la imparcialidad, cuenta recurrentemente una anécdota: en uno de los congresos que tuvo lugar en Santiago de Chile. Uno de los jueces más notables de ese país cenando le comentaba que a los jueces se les exigía una competencia para la cual no habían sido preparados: la imparcialidad.

En efecto, todos exigimos al juez que sea imparcial en el proceso; sin embargo, nunca se le prepara para esa competencia.

Una competencia que debería estar en manos de profesionales no abogados. El juez llega a resolver con el subjetivismo con que cargamos todas las personas, vale decir, el resultado de éxitos, frustraciones, educación recibida, alegrías, desgracias, etc. Sin embargo, se cuestiona más cuando, entendiéndose el inevitable grado de subjetividad del juez al momento de resolver, éste no actúa de igual forma con ambas partes del proceso.

Esto es lo que ocurrió con el árbitro Bascuñán del último Perú – Brasil. En algunos incidentes, que por la intensi-

dad del partido o por las limitaciones de la vista, recurrió al VAR, en otros, no. Aquí ya no es justificable la subjetividad. Así como un juez debe conocer los antecedentes de las partes, especialmente en el ámbito del derecho penal; en el fútbol es conocido que Neymar fue repudiado por fingir varias faltas en uno de los campeonatos continentales. Además, el juez expulsa a jugadores peruanos que podían haber jugado en la próxima fecha contra la selección de su país (Chile). En este partido no solo se tuvo a un árbitro limi-

tado o malintencionado, sino que la organización de la Conmebol fue más que lamentable. En el fútbol como en el derecho difícilmente podemos encontrar la tan ansiada imparcialidad.

to y el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (reemplazó al Reglamento de Transparencia de

Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero). Como

consecuencia de sus principales disposiciones, se desprende que respecto al uso de tarjetas de crédito, las entidades financieras están en la obligación de asegurarse de cumplir con la real entrega de dicha tarjeta a quien mantiene la titularidad de la cuenta asociada o a quien este último hubiese autorizado a recibirla. Si un banco terceriza la contratación de tarjetas de crédito, no puede eximirse de responsabilidad por los actos indebidos realizados por este tercero en el marco de la contratación del producto con los clientes. Asimismo, las entidades financieras están en la

obligación de remitir o poner a disposición de los titulares el estado de cuenta, como mínimo, mensualmente, en forma física o a través de medios electrónicos (por medio de la presentación de dicha información a través de la página web, correo electrónico, entre otros), cuando así lo solicite el consumidor.

Además de conocer, amigo lector, las obligaciones que tienen que cumplir los bancos respecto a las tarjetas de crédito, es importante estar informados sobre la responsabilidad de ellos, cuando permiten la realización de operaciones fraudulentas, ello lo desrollaremos en la próxima entrega.



Gobierno del consumidor

Protección al Consumidor Financiero: Tarjetas de Crédito

La protección del consumidor en el sector financiero tiene como principal finalidad garantizar que sus decisiones sean libres e informadas además de recibir servicios idóneos. Esto es de suma importancia si se considera que en el mercado financiero, el consumidor presenta una mayor asimetría informativa, además de que generalmente no tiene poder de negociación (contratos por adhesión), ya que este tipo de mercado presenta un sinnúmero de complejidades, en cuanto a los instrumentos con los que opera y respecto del diseño

y la comercialización de los productos que se ofrecen, uno de ellos: la tarjeta de crédito. En este escenario, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha emitido varias normas orientadas a garantizar dicha protección, mereciendo una mención especial el **Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débi-**



¡Escriba bien, doctor...!



¿Vocablos "inéditos" en los diccionarios jurídicos?

La misión principal de la Real Academia Española (RAE) es velar por que los cambios que experimente nuestra lengua en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispano. Sin embargo, a veces esto no siempre se cumple porque con el paso del tiempo la RAE ha estado incorporando a su *Diccionario de la lengua española* una serie de vocablos anómalos, inéditos o raros que en el futuro podrían tener secuelas en cualquier rama del derecho. He aquí una pequeña lista de esos vocablos que tal vez podrían incorporarse -o tal vez no- en el vocabulario jurídico:

“ (...) la RAE ha estado incorporando a su *Diccionario de la lengua española* una serie de vocablos inéditos o raros que en el futuro podrían tener secuelas en cualquier rama del derecho. ”

Aguantadero: Lugar donde se esconde o refugia un delincuente.

Annus horribilis: Año de gran infortunio.

Antitaurino: Contrario a las corridas de toros o a otros espectáculos en los que intervienen estos animales.

Arboricidio: Tala injustificada de árboles.

Brochure: Folleto impreso de carácter informativo o propagandístico sobre un determinado tema o producto.

Meme: Imagen, vídeo o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde a través de internet.

Identitario: Perteneciente o relativo a la identidad.

Selfi: Autofoto.

Textear: Mensajear (Comunicarse por medio de mensajes escritos a través de un teléfono celular. Enviar a alguien mensajes escritos a través de un teléfono celular).



ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS

Juntos alcanzamos tus sueños profesionales

Capacitación Jurídica a tu medida



Curso Virtual Intensivo DERECHO PROBATORIO PROFUNDIZADO En el Proceso Civil

 Promoción
s/ 120

 6 lecciones
virtuales

1 sesión en vivo


 Acceso las
24 horas

Inicio: 20 de octubre



CURSO ESPECIALIZADO

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL Y SEXUAL

 **Docente**
Dra. Ana Calderón Sumarriva



Inicio: 22 de octubre

www.egacal.edu.pe 

 977851074 | 975058868 | 975058880